



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto
Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales
Subsecretaría Legal y Técnica
Dirección General de Despacho

Con el presente Boletín Oficial Municipal, la Municipalidad de Río Cuarto cumplimenta lo dispuesto en los artículos 17° y 81° de la Carta Orgánica Municipal. Los decretos se publican en su parte resolutive por razones de espacio. La presente publicación es transcripción fiel de los textos originales que pueden ser consultados en la Dirección General de Despacho.

Autoridades Municipales

Intendente Municipal: Juan Rubén JURE
Secretario Jefe de Gabinete: Lic. Guillermo Gustavo MANA
Secretario de Gobierno y Relac. Institucionales: Guillermo Luis AON
Secretaria de Economía: Cdora. María Alicia PANZA
Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vialidad: Ing. Fabricio A. PEDRUZZI
Secretario de Planificación y Desarrollo Sustentable: Lic. Alejandro MARTÍ
Secretario de Desarrollo Económico y Relac. Internacionales: Cdor. Marcelo Gustavo TERZO
Secretario de Salud, Deportes y Desarrollo Social: Dr. Gabriel Francisco ABRILE
Secretario de Cultura, Educación y Desarrollo Humano: Ab. Gustavo Vicente AVILA
Secretario de Servicios Públicos y Transporte: Sr. Jorge Alejandro MENDEZ
Secretario Privado: César Gustavo TORRES
Fiscal Municipal: Dr. Hernán Alejandro DI SANTO

Concejo Deliberante

Presidente: Prof. Claudio Víctor MIRANDA
Vicepresidente primero: Ing. Humberto Antonio BENEDETTO
Vicepresidente segundo: Ab. Mauricio DOVA
Vicepresidente tercero: Lic. Eduardo Juan SCOPPA
Secretario: Rubén Darío IBAÑEZ

Tribunal de Cuentas

Presidente: Ab. Osvaldo CORDOBA
Vocales: Aroldo D. ARGUELLO; Martín CANTORO;
 Mirelli Lucía VOGLIOTTI

Defensor del Pueblo

Dr. Guillermo Luis DE RIVAS

Río Cuarto, 19 de noviembre de 2013

DECRETO N° 1374/13
19 de noviembre de 2013

ARTÍCULO 1°.- EMÍTENSE Letras del Tesoro Serie XIX conforme a las condiciones de emisión y colocación aplicables a cada Serie que seguidamente se disponen:

Identificación de la Serie Series XIX.

Valor nominal de la Serie \$ 5.000.000 (pesos cinco millones) ampliable a \$ 10.000.000 (pesos diez millones)

Vencimiento A los 130 días de la Fecha de Colocación (siendo ésta el segundo día hábil posterior al cierre del período de colocación, en que ha de integrarse el precio de suscripción de las Letras). Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente día hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. La Fecha de Colocación, la fecha de vencimiento y las fechas de pago de servicios de cada Serie se darán a conocer mediante el aviso de resultado de colocación que publicará el colocador en los boletines diarios de la/s Bolsa/s de Comercio donde coticen las Letras

Servicios de Interés A los 65 días de la Fecha de Colocación, y a la fecha de Vencimiento. El interés se devengará: (a) desde la Fecha de Colocación (inclusive) hasta el pago del primer Servicio (exclusive) – para el primer Servicio- y (b) desde la fecha de pago del primer Servicio (inclusive), hasta la fecha de vencimiento de la Serie (exclusive) – para el segundo Servicio – (cada uno un “Período de Intereses”).

Amortización Al vencimiento.

Interés El interés equivaldrá a la Tasa Aplicable más una cantidad de puntos adicionales a determinar al cierre del período de colocación (el “Margen”). El interés se calculará considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). La Tasa Aplicable se define como el promedio aritmético simple de la Tasa Badlar para Bancos Privados para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Intereses (inclusive) y los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada Período de Interés (exclusive).





Tasa Badlar para Bancos Privados: es el promedio de las tasas de interés para colocaciones a plazo fijo en bancos privados en pesos por un plazo de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días para operaciones por un monto mayor a un millón de pesos, elaborada y publicada por el Banco Central de la República Argentina. En caso que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, se calculará la Tasa Badlar, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

Valor nominal unitario (unidad mínima de negociación)

\$ 1 (pesos uno).

Pago

Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que se ponga a disposición de Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes. Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos están obligados a cerrar en las ciudades de Río Cuarto, Rosario o Buenos Aires.

Garantía. Agente de Administración de garantía y de pago

En garantía del pago de las Letras, se cede en garantía los créditos del Municipio por las Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios (las "Contribuciones Afectadas"). BMR Mandatos y Negocios S.A. actuará como agente de la garantía y de pago, conforme al contrato celebrado entre el Municipio y dicha entidad el 13 de marzo de 2013.

Intereses moratorios

Los intereses moratorios se devengarán desde el vencimiento respecto del monto impago. Los mismos ascenderán a una vez y media el interés compensatorio.

| | |
|--|--|
| Caducidad de plazos | La falta de pago total de la cuota de intereses (salvo la que sea pagadera al vencimiento de la Serie), mantenida durante cinco Días Hábiles, implicará de pleno derecho la caducidad de los plazos, y se hará exigible el capital junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, más los intereses moratorios hasta su efectivo pago. |
| Forma | Cada Serie de Las Letras estará documentada en un certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A. Los inversores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo. |
| Negociación | Las Letras cotizarán en las Bolsas de Comercio de Buenos Aires, de Córdoba, de Rosario, y eventualmente se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico. |
| Colocación. Precio de suscripción | Se licitará el "Margen" mediante el sistema de licitación de precio conocido en el mercado como " <i>subasta holandesa modificada</i> ", conforme al rango de Márgenes ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación. El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que publicará el colocador en los boletines diarios de las Bolsas de Comercio donde coticen las Letras. El colocador podrá designar sub-colocadores. |
| Monto mínimo de Suscripción | V/N \$ 10.000 (pesos diez mil) o montos superiores que sean múltiplos de \$ 1 (un peso). |

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Secretaría de Economía a dictar las reglamentaciones necesarias, ampliar o reducir el plazo en la cantidad de días estrictamente necesaria para que el vencimiento tenga lugar en día hábil -de ser necesario-, notificar a BMR Mandatos y Negocios S.A. la extensión del contrato de agencia de garantía y de pago oportunamente celebrado a la presente Serie, notificar al Banco de la Provincia de Córdoba la cesión en garantía, firmar los certificados globales y depositarlos en Caja de Valores S.A. a través de cualquier depositante habilitado, encomendar al Mercado de Valores de Rosario S.A. actúe como organizador de la colocación de las Letras en el mercado, a través de los agentes y sociedades de bolsa de dicho Mercado, determinar el período de colocación y el Precio de Corte para adjudicar las ofertas recibidas y celebrar los demás contratos y actos que fueren necesarios para la emisión, eventual calificación de riesgo, colocación, cotización y negociación de las letras.





ARTICULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete

La presente publicación puede ser consultada en la Dirección General de Despacho, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales y en la página web de la Municipalidad de Río Cuarto (www.riocuarto.gov.ar)

Río Cuarto, 19 de noviembre de 2013.